



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500369651**



20175500369651

Señor
Representante Legal
FRIGO EXPRESS S.A.
CARRERA 48 NO 86 - 61
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15079 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

079

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15079 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73828 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803238E, contra FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73828 del 16/12/2016 contra FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
---	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73828 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803238E, contra FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73828 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803238E, contra FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1.

12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73828 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803238E, contra FRIGO EXPRESS S.A. NIT. 811041724-1.

21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **7/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73828 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803238E, contra FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1.

28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 73828** del **16/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73828 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803238E, contra FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **FRIGO EXPRESS S.A., NIT. 811041724-1**, ubicado en **ITAGUI / ANTIOQUIA, en CARRERA 48 86 61**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

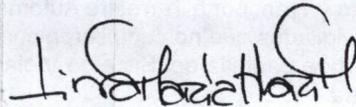
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15079

28 ABR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

NT EMPRESA	8110417241
NOMBRE Y SIGLA	FRIGO EXPRESS S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CARRERA 52A No 10-65
TELÉFONO	3624656
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3545073 - 1178frigoexpress@frigoexpress.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA NORELARUIZJIMENEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
518	28/11/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Region 2
District 1
1980
1981
1982

1983
1984

1985

1986
1987
1988

1989

1990
1991



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

FRIGOEXPRESS S.A. / NIT: 811041724

Entrega de información



Usted tiene 3 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014	26/03/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	26/03/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
29/08/2013	02/09/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	02/09/2013	Consultar traza	Principal	
29/08/2013	02/09/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	02/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
30/05/2012	22/07/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	30/05/2012	Consultar traza	Principal	
30/05/2012	22/07/2013	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	30/05/2012	Consultar traza	Secundaria	
26/08/2011	01/09/2011	01/01/2009	31/12/2009	2009	Entregada	26/08/2011	Consultar traza	Principal	
26/08/2011	31/08/2011	01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	26/08/2011	Consultar traza	Principal	



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

El SECRETARÍO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las participadas e inscripciones del Registro Mercantil.

CENTRICA

FRIGO EXPRESS S.A.

VARIEDAD: 21-353508-04

DOMICILIO: MEDELLIN

NET

\$11341.441

CENTRICA

Fecha de Renovación: Mayo 27 de 2015

ANTEPENDICIA. ESTE COMERCiante O ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO NO HA INCURRIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INSCRIPCION SUJETA POR EL COMERCiante O ENTIDAD, LA CUAL PODRIA ESTAR DESACTUALIZADA.

CENTRICA

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 2 C 52 05 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CENTRICA

CONTRICCIÓN: Que por Escritura pública No. 1718 de octubre 9 de 2003, de la Notaría 109, de Medellín, se otorgó el cambio de nombre de esta Entidad de "FRIGO EXPRESS S.A." a "CENTRICA S.A.", y en consecuencia se modificó el objeto social de esta Entidad para el ejercicio de las actividades de comercio exterior, importación y exportación de mercancías, en especial de productos agrícolas, de origen nacional o extranjero, y en el marco de la Ley 1712 de 2003, en el libro 5 de 2004, y nuevamente en esta Cámara en octubre 31 de 2005, en el libro 3, bajo el número 1095, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad limitada denominada:

FRIGO EXPRESS S.A.

CENTRICA

RESERVA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la modificación de estatutos:

No. 53 de marzo 31 de 2004, de la Notaría 104, de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2005, en el libro 1 de 2005, en el folio 103, mediante la cual se modificó el objeto social de esta Entidad para el ejercicio de las actividades de comercio exterior, importación y exportación de mercancías, en especial de productos agrícolas, de origen nacional o extranjero, y en el marco de la Ley 1712 de 2003, en el libro 5 de 2004, y nuevamente en esta Cámara en octubre 31 de 2005, en el libro 3, bajo el número 1095, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad limitada denominada:

No. 5669 de septiembre 26 de 2005, de la Notaría 293, de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2005, en el libro 1 de 2005, bajo el No. 11096, mediante la cual se modificó el objeto social de esta Entidad para el ejercicio de las actividades de comercio exterior, importación y exportación de mercancías, en especial de productos agrícolas, de origen nacional o extranjero, y en el marco de la Ley 1712 de 2003, en el libro 5 de 2004, y nuevamente en esta Cámara en octubre 31 de 2005, en el libro 3, bajo el número 1095, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad limitada denominada:



CENTRICA

Mediante inscripción No. 33223 de diciembre 17 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 518 de noviembre 28 de 2013 expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES que le facultó para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CENTRICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 09 de 2013.

CENTRICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad comprende las siguientes actividades:

A. Servicio de transporte terrestre, refrigerado a nivel Nacional e internacional, servicio de transporte terrestre de carga seca, pasajeros y otros.

B. La representación de casas industriales y/o comerciales, nacionales e extranjeras, para la producción y/o comercialización de los productos que dichas casas fabriquen o comercialicen, que sean líneas, conexas o complementarios con los del literal A.

C. La adquisición de bienes muebles e inmuebles como activos fijos o para su posterior venta.

D. Participar o formar parte como socia o accionista de sociedades, agropecuarias.

E. La inversión en establecimientos industriales, comerciales o agropecuarios.

G. La constitución de fianzas o garantías de cualquier clase para caucionar obligaciones propias.

H. Todas las actividades propias y necesarias para desarrollar el objeto social a cabalidad; así como aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia o actividad de la sociedad.

CENTRICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	500.000,00	\$1.000,00
SUSCRITO	490.000,00	\$1.000,00
PAGADO	\$490.000.000,00	\$1.000,00

CENTRICA

GERENTE: La representante legal de la compañía y la administración de las empresas sociales competen al Gerente de la sociedad.

SUPLENTE - En las fallas absentes o temporales del Gerente de la sociedad, este será reemplazado por un suplente designado por el mismo periodo y en su defecto por los miembros principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación y a falta de estos por los



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

señores suplentes de la misma Junta, también en orden de precedencia.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CLAUDIA MORELA RUIZ JIMENEZ	43.058.957

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea de Accionistas, se reunió la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13701

GERENTE SUPLENTE
ALEJANDRO ORANDO RUIZ
DESIGNACION 1.037.592.259

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea de Accionistas, se reunió la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13701

CERTIFICA

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. - El Gerente de la sociedad en el ejercicio de su cargo puede otorgar créditos a los clientes, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos siempre y cuando ellos no sean superiores (incluida la suma) a CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (350.000.000), cuando sean de cuantía superior, requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.

- 1) Cuidar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 2) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por los estatutos y la ley.
- 3) Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella propone.
- 4) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
- 5) Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa.

6) Elaborar un informe ejecutivo anual sobre la forma como hubiese llevado cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

7) Constituir apoderados para que representen judicial y/o extrajudicialmente a la sociedad en toda clase de conflictos o asuntos de cualquier naturaleza y ante las autoridades de distintos ordenes.

CERTIFICA
JUNTA DIRECTIVA



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO

PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACION
CLAUDIA MORELA RUIZ JIMENEZ	43.058.957

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700

PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACION
ALEJANDRO ORANDO RUIZ DESIGNACION	1.037.592.259

Por Acta No. 41 del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700

PRINCIPAL
NICOLAS ORANDO RUIZ
DESIGNACION 1.037.615.610

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700

SUPLENTE
OTTO MORALES VEGA
DESIGNACION 71.599.567

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700

SUPLENTE
VACANTE

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700

SUPLENTE
VACANTE

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700

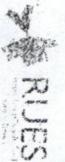
CERTIFICA
REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	SANDRA MELINA VALLE MORENO DESIGNACION	41.003.308

Por Acta No. 45 del 14 de marzo de 2012, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 11 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 6647

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTOSUSCRIPCIONES, ESTADISTICAS SEGUN LIS



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para los efectos de las entidades del Estado

CE/2012/13

Los actos de jurisdicción de la Jefe de Oficina serán:

Autorizar la apertura y cierre de sucursales, agencias y otras dependencias de la sociedad, en el país o en el extranjero, así como la apertura de sucursales de personas que hayan de actuar como mandatarios y representantes o acciones de gestión y derivación de funciones de que dependen para el desarrollo de los negocios sociales.

Autorizar cambios, creación, transformación, conciliación o compraventa en asuntos judiciales, administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generadas de la compañía o mercadería, así como por falta para tales efectos los procedimientos, aprobando compromisos, determinando en la misma las facultades con las cuales pueden involucrarse.

Autorizar al gerente para que el otorgamiento de créditos a los clientes y para la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, cuando la cuantía individual excede en cada oportunidad de CINCO MIL QUINIENTOS DE PESOS (350.000.000).

CERTIFICA

BANCO ESPAÑOL DEL COMERCIO

ACTIVO: OFICIO NRO. 43 FECHA: 2012/01/16
CORPORATIVO: 2012-01-16
PROCESAMIENTO: 2012-01-16
PROCESADO: JUAN CARLOS RIVERA
EMITENTE: JUAN CARLOS RIVERA
EMBAJADOR: FRIGO EXPRESS S.A.
EJEMPLO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: FRIGO EXPRESS
VIAJE: CALLE 2 C 53 05 OF 301 MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: 2012/01/27 LIBRO: 8 N.º: 183

CERTIFICA

DIRECCION(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 48 86 51 IMACUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCION(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

www.pccj@ccaj.com
mailto:ccaj@ccaj.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, se ofrece inscripción posesión a la anteriormente mencionada, al amparo de diferentes reformas, dación, fundación o nombramiento de representantes locales de la expresada entidad.

Los datos de inscripción aquí certificados quedan en firme una (1) vez recibidos después de la fecha de su notificación, siempre que las

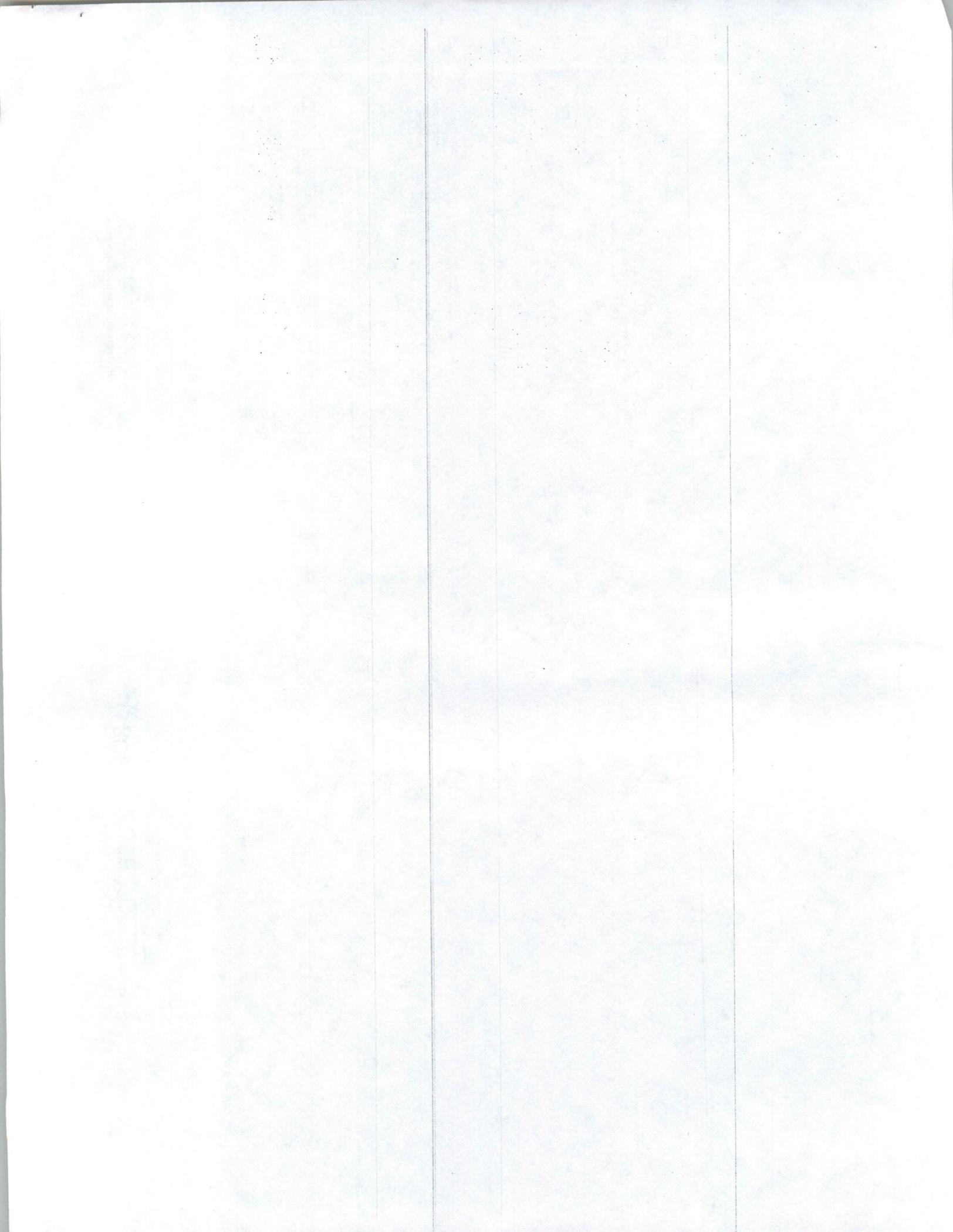


RUES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para los efectos de las entidades del Estado

Tras haber sido objeto de los requisitos en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 7 y 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativa.



FRIGO EXPRESS S.A.
CARRERA 48 NO 86 - 61
ITAGUI - ANTIOQUIA

Señores Papeles
Código Postal: 0554110
Departamento: ANTIOQUIA
Ciudad: ITAGUI
Dirección: CARRERA 48 NO 86
FRIGO EXPRESS S.A.
Número Razón Social:
TESTIMONIO
Envío: RN75221858000
Código Postal: 113110
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Superintendencia de Puertos y Transportes
Calle: Carrera 37 No. 28B-2
Bogotá D.C.

